

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO No.**

**VERBAL-PERTENENCIA
CAROLINA ETHEL MARTINEZ MERCADO
LILIAM DEL CARMEN SERJE RINCON
2021-00145**

Cumplido lo ordenado en auto anterior en el cual conforme con el artículo 132 del C.G.P. se efectuó control de legalidad y vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que ninguna persona compareciera ni las partes hicieran manifestación alguna se entiende saneada cualquier irregularidad acorde con ese normativo.

En aras de continuar con el trámite del proceso, se DISPONE:

1.- Ratificar el nombramiento del curador **HAROLD EDUARDO HERNÁNDEZ ALBARRACÍN**, en representación de las Personas Indeterminadas, quien se notificó en este asunto el 16 de junio de 2022, y contestó en tiempo la demanda, propuso excepciones, **COMUNÍQUESELE ESTA DECISIÓN** al correo electrónico registrado para que si a bien lo tiene se manifieste como corresponda.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte actora recorrió en tiempo el traslado del escrito exceptivo presentado por la demandada, mediante correo del 29 de julio de 2022 (*ítem 031 DescorreExcepciones*).

2.- Obre la inscripción de la demanda según da cuenta la documental enviada el 29/06/222 (*ítem 029 CorreoInscripcionDemanda*), de igual forma el registro fotográfico aportado por la parte actora con escrito remitido en correo electrónico del 18 de mayo de 2022 (*ítem 026 ParteActoraAllergaFotografias*) que muestran la instalación de la valla,

Por lo anterior, secretaría ingrese en el **REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA** incluya la identificación y linderos del(os) predio(s) objeto de usucapión, así como los demás datos que señala el artículo 6 del Acuerdo PSAA14- 10118, tales como, denominación del juzgado, nombre de las partes, número de radicación del proceso, indicar que se trata de proceso de pertenencia y convocar a las personas que se crean con derecho sobre el bien.

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

yp

**Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85db656f373dd8f70c46876dce545c179f874f250e92e29737ac9ecd9b14e0a5**
Documento generado en 06/06/2023 09:15:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**